



## ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 236 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE AHOME, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA, MODIFICA O REVOCA CLASIFICACION DE INFORMACIÓN RESERVADA.

--- En la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, siendo las 11:30 (once horas treinta minutos) del día miércoles 03 (tres) de febrero del año 2021 (dos mil veintiuno) constituidos en la sala de juntas de Presidencia del Ayuntamiento de Ahome, estado de Sinaloa, ubicadas en calle Degollado y Cuauhtémoc s/n, colonia Bienestar, en esta ciudad; los servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ahome, Sinaloa, LIC. JONATHAN GUTIERREZ PALOMARES, Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Ahome y en su carácter de presidente, C. LIC. FELIPE MARCO VINICIO LEDESMA SERRANO, Jefe del Departamento de Suministros del H. Ayuntamiento de Ahome y LIC. MARCO VINICIO CONTRERAS BRINGAS, Director General de Desarrollo Social y Humano del H. Ayuntamiento de Ahome, ambos vocales del citado comité, para celebrar formal sesión del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ahome, con la finalidad de confirmar, modificar o revocar la solicitud de clasificación de información realizada por la C. ELIZABETH XIMENA LEYVA GARCIA, Jefe del Departamento de Auditoría Financiera, de Cumplimiento y Obra Pública del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Ahome, área del sujeto obligado, donde se encuentra la información requerida mediante la solicitud de información con número de folio **00085121**, presentada ante la Plataforma Nacional de Transparencia, sesión que se sujetarán al siguiente orden del día:

PRIMERO: Lista de asistencia y declaratoria de quórum.

SEGUNDO: Aprobación del orden del día.

TERCERO: Lectura de la solicitud de clasificación de información reservada, realizada por la C. ELIZABETH XIMENA LEYVA GARCIA, Jefe del Departamento de Auditoría Financiera, de Cumplimiento y Obra Pública del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Ahome, mediante oficio OIC/DA/010/2021, dirigido a la Dirección de la Unidad de Transparencia y al Comité de Transparencia.

CUARTO: Discusión y resolución de la solicitud de clasificación de información reservada.

QUINTO: Clausura de la sesión.

---

**PRIMERO:** Para el desahogo del primer punto del orden del día, se procede a pasar lista de asistencia, encontrándose presente los siguientes integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa, LIC. JONATHAN GUTIERREZ PALOMARES, Presidente del Comité, LIC. MARCO VINICIO CONTRERAS BRINGAS y LIC. FELIPE MARCO VINICIO LEDESMA SERRANO vocales del comité de Transparencia, por existir quórum legal correspondiente se declara válida la presente sesión. -----



**SEGUNDO:** Para el desahogo del segundo punto del orden del día los integrantes del Comité de Transparencia, **por unanimidad** aprueban el orden del día propuesto, razón por la cual se procedió a su desahogo: -----

**TERCERO:** Para el desahogo del tercer punto del orden del día, se cuenta con la presencia de la C. ELIZABETH XIMENA LEYVA GARCIA, Jefe del Departamento de Auditoría Financiera, de Cumplimiento y Obra Pública del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Ahome, quien expone en documento físico la respuesta al folio número **00085121**, posteriormente da lectura a la solicitud realizada por el mismo en su carácter de Jefe de Departamento del área donde se encuentra ubicada la información que fue requerida mediante la solicitud de información, presentada ante la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual, medularmente expuso lo siguiente. -----

--a) Que el Ayuntamiento de Ahome, como sujeto obligado en materia de transparencia, tiene el deber de observar y cumplir con los principios Constitucionales que rigen el Derecho al Acceso a la Información Pública, entre los que se encuentran, por una parte, el Principio de Máxima Publicidad, y por la otra el Principio de Protección a la Vida Privada y Datos Personales, ambos consagrados en el Artículo 8° fracciones I y II, respectivamente. -----

--b) Que en la solicitud de información con número de folio **00085121**, se requiere al Ayuntamiento de Ahome por lo siguiente: -----

**“Proporcione la versión publica de las auditorías realizadas a ese sujeto JAPAMA por parte del Ayuntamiento durante los años 2018, 2019 y 2020.”**

--e) Atendiendo a la solicitud planteada Informo que respecto al año 2020, le informo que el Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, practico “Auditoria Integral a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ahome, Sinaloa” bajo el expediente OIC/AUD/004/2020, sin embargo es importante señalar que a la fecha, conforme lo dispone el artículo 91 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, a través de los oficios OIC/AUD/053/2020-4, OIC/AUD/051/2020-4, OIC/AUD/056/2020-4, OIC/AUD/002/2021-4, OIC/AUD/057/2020-4, OIC/AUD/048/2020-4, OIC/AUD/049/2020-4, OIC/AUD/059/2020-4, OIC/AUD/052/2020-4, OIC/AUD/050/2020-4, OIC/AUD/058/2020-4, OIC/AUD/061/2020-4, OIC/AUD/060/2020-4, OIC/AUD/004-2021-4, OIC/AUD/055/2020-4, OIC/AUD/054/2020-4, OIC/AUD/003/2021-4 Y OIC/AUD/001/2021-4, con motivos de los resultados de la citada auditoria, se solicitó el inicio de una investigación correspondiente ante la autoridad investigadora, a efecto de que determine sobre la existencia o inexistencia de la falta administrativa, razón por la cual la información solicitada deberá ser clasificada como reservada en los términos de lo dispuesto por los artículos 90, 91 segundo párrafo, 135 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, y 67 Bis F de la Ley de gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, atento a las siguientes consideraciones : Las denuncias podrán ser anónimas, en su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones, toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, mas allá de toda duda razonable, su culpabilidad, en el sentido de la presunción de inocencia, es que librar dicha información, implicaría



dar a conocer elementos que obran en una investigación no concluida por lo que se estima que a efecto de no entorpecer el desarrollo de la misma, la información debe ser clasificada como reservada. De ahí que el daño que supondría la entrega de la información solicitada es superior en relación con los derechos del acusado respecto al principio de presunción de inocencia. Por otra parte, el nombre del servidor público denunciante debe correr la misma suerte, dado que la propia ley de la materia le otorga el carácter de confidencial. Razón por la cual con fundamento en el artículo 162 fracciones IX y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se solicita al comité de transparencia, confirme la clasificación solicitada, cuenta habida, que proporcionar dicha información, conllevaría a vulnerar la presunción de inocencia, así como el derecho a la confidencialidad del denunciante. -----

---f) En referencia a la prueba de daño, se ve reforzada al superar el riesgo que implicaría dar a conocer el dato que se clasifica, sobre el interés público general, lo establecido en el artículo 153, fracción II Y III, 162 fracciones IX y XII de la LTAIPES, puesto que el dar a conocer la auditoria que se requiere, en tanto los procedimientos no hayan causado estado, se dejaría en estado de incertidumbre respecto al uso que se le dé a los datos que vuelven a una persona identificada o identificable, lo cual afectaría también los derechos del debido proceso, y violentaría lo predispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, en sus artículos 90, 91 y 135 en relación con la tesis P./J. 43/2014 (10a); página: 41, del pleno de la suprema Corte de Justicia de la Nación, precisando que por principio de presunción de inocencia aplicable al procedimiento administrativo sancionador, es prudente reservar la auditoria realizada a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ahome, atendiendo así lo dispuesto en el numeral vigésimo noveno y trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. -----

-----**CUARTO:** Una vez expuesta en resumen la solicitud al oficio número **OIC/DA/010/2021**, de la C. ELIZABETH XIMENA LEYVA GARCIA, Jefe del Departamento de Auditoria Financiera, de Cumplimiento y Obra Pública del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Ahome, los miembros del comité proceden al desahogo del punto TERCERO del orden del día, y a continuación, el C. Lic. Jonathan Gutiérrez Palomares, expone lo siguiente: *"Al exponer y argumentar las razones la Jefe del Departamento de Auditoria Financiera, de Cumplimiento y Obra Pública del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Ahome, responsable de atender el requerimiento público, y tomar en cuenta que el requerimiento que nos ocupa pretende hacer pública la versión publica y los resultados de la Auditoria Integral a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ahome", del año 2020, es preciso que dicha información sea considerada como información reservada, puesto que resultado de la misma se solicitó el inicio de la investigación correspondiente ante la autoridad investigadora, a efecto de determinar si existe o no una falta administrativa, y dicho procedimiento implica determinar la responsabilidad de los servidores públicos involucrados, mismos que por principio de presunción de inocencia, que regula a su vez la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, en sus artículos 90, 91 y 135, en cuales se toma en cuenta que en toda investigación debe ser observado los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, confluencia, verdad material y respeto a los derechos humanos, y que toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad,*



en este sentido es que se tiene que, de hacer pública la auditoría en mención, así como el resultado o el procedimiento seguido por la investigación pertinente, mientras que las mismas no hayan causado estado, se estaría violentando además del debido proceso, lo ya mencionado en líneas precedentes, pues se dejaría en estado de incertidumbre respecto al uso que se le dé a los datos que vuelven a una persona identificada o identificable, y por las razones antes expuestas, en relación al artículo 162 fracciones IX y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se considera tomando en cuenta los numerales vigésimo noveno y trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como Elaboración de Versiones Publicas, así como la prueba de daño que implica la publicación de esta información se vincula con el artículo 153 fracción I y II, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa; cabe precisar que la divulgación de esta información por parte del Departamento de Auditoría Financiera, de Cumplimiento y Obra Pública, del Órgano Interno de Control, por ser el área responsable de la misma, representa un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio significativo del interés público; por lo que de difundirse, se estaría incumpliendo con la norma ya establecida por lo se considera existen elementos suficientes para proceder a clasificar de reservada la información consistente en la versión publica de las auditorías realizadas a ese sujeto JAPAMA por parte del Ayuntamiento en lo que respecta al año 2020, por un periodo de 3 años, por considerarse suficientes para que los procedimientos que se mencionan, causen estado, y pueda ser publico debidamente el resultado de la auditoría en mención, ya en base a la resolución o sentencia firme del procedimiento que se inició a causa de dicho resultado, Por lo anteriormente expuesto, en los artículos 66 fracción II, 149, 152, 153 fracción I y II, 154, 155 fracción I, 162 fracciones XI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, propongo a este Comité proceder a la confirmación de la clasificación de la información reservada, en los términos que han quedado expuestos en líneas precedentes. Por su parte los miembros restantes del comité, manifiestan estar de acuerdo, por lo que se aprueba por **unanimidad**: -----

-----ACUERDO 236/CTA/03/02/2021-----

**PRIMERO.** Se considera procedente la confirmación de la Clasificación de la Información como reservada, fundando y motivando su clasificación por un periodo de 3 años.

**SEGUNDO:** extiéndase al solicitante, Acta de Sesión del Comité de Transparencia con los acuerdos tomados por éste Comité para atender las obligaciones a que se refiere el oficio número **OIC/DA/010/2021**, signado por la C. ELIZABETH XIMENA LEYVA GARCIA, Jefe del Departamento de Auditoría Financiera, de Cumplimiento y Obra Pública del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Ahome. -----

**QUINTO:** Para el desahogo del quinto punto del orden del día, al no existir otro asunto que tratar, siendo las 12:30 doce horas con treinta minutos del día en que se actúa, el C. LIC. JONATHAN GUTIERREZ PALOMARES, da por concluida y clausurada la sesión número 236 (doscientos treinta y seis) del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ahome. -----

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE AHOME.



**LIC. JONATHAN GUTIERREZ PALOMARES.**  
Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Ahome y Presidente del comité de  
transparencia.

**C. LIC. FELIPE MARCO VINICIO LEDESMA SERRANO.**  
Jefe del Departamento de Suministros del H. Ayuntamiento de Ahome y vocal del comité de  
transparencia.

**LIC. MARCO VINICIO CONTRERAS BRINGAS.**  
Director General de Desarrollo Social y Humano del H. Ayuntamiento de Ahome y vocal del  
comité de transparencia.

La presente hoja de firma corresponde al acuerdo que clasifica como reservada la información que en el mismo se enumera.